

la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat¹⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, según corresponda, adopte todas las medidas posibles para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para los mismos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. XIX a XXII.

35/22. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases de instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora¹⁶,

Acogiendo con satisfacción la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta cooperación se fortalezca aún más con el fin de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a Guam,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam¹⁷;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Recuerda* que incumbe a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de Guam, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no

¹⁵ *Ibid.*, caps. III, IV y XVII.

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. XVII.

autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

9. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, se esfuerce por eliminar los obstáculos que limitan el crecimiento en diversos sectores económicos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos, y toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de Guam todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

11. *Pide* a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias que permitan a los habitantes de Guam recuperar la posesión de las tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y de los militares;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/23. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana¹⁹,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana²⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

5. *Acoge complacida* la invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité Especial a enviar una misión visitadora a Samoa Americana en 1981;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas posibles para reforzar y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones y cooperación estrechas entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1) cap. XVI.

²⁰ *Ibid.*, caps. III y XVI.